

RO-02777-C-2026

General Roca, 25 de agosto de 2026.- MA.-

I.- Proceso: Para resolver en estos autos caratulados: "**SAN MARTIN IBAÑEZ JEREMÍAS JESÚS S/ QUIEBRA - PEDIDO DE QUIEBRA**" (RO-02777-C-2026) del registro de ésta Unidad Jurisdiccional N° 1 a mi cargo;

II.-Antecedentes: En fecha [20/08/2026 19:59:57](#) se presenta **Jeremías Jesús San Martín Ibañez DNI 42.652.550**, con patrocinio letrado, , a fin de solicitar que se declare su quiebra en virtud de lo dispuesto por el art. 77, 288 yc.c. de la Ley 24.522. Invoca el carácter de consumidor y encontrarse en un estado de cesación de pagos.

Expresa que es policia de la Provincia de Río Negro y que se encuentra atravesando una situación económica delicada, en virtud de que, debido a los descuentos y pagos efectuados, ni siquiera percibe la suma equivalente a un salario mínimo vital y móvil. Invoca que la mayoría de los créditos fueron asumidos en su carácter de consumidor y que se habría vulnerado sus derechos de conformidad con lo dispuesto por el art. 36 de la Ley 24.240.

Solicita como medida cautelar la suspensión de los descuentos de su recibo de haberes del Gobierno de la Provincia de Río Negro y de los débitos en sus cuentas bancarias hasta tanto los acreedores verifiquen sus créditos.

A los fines de conformar una masa falencial y con ella hacer frente a las verificaciones declaradas admisibles, gastos y costas, solicita que se ordene embargo sobre su recibo de haberes sujeto a los límites legales.

Refiere que por motivos personales y a fines de cubrir las necesidades de su núcleo familiar comenzó a obtener distintos créditos en entidades financieras y bancarias, que luego se vio impedido de afrontar. Situación que lo llevó a obtener nuevos mutuos y refinanciaciones, generándose una cadena ininterrumpida de deudas.

Manifiesta que estas entidades no le hicieron entrega de copias de documentación respaldatoria. Tampoco se le ha brindado información correcta, precisa y detallada conforme art. 36 ley 24240.

Expresa que fue cumpliendo con las cuotas asumidas, pero el cúmulo de obligaciones contraídas en forma continuada, hizo que su sueldo se viera cada vez más

reducido y con ello mi capacidad de pago y subsistencia.

Manifiesta que en año 2023 tuvo problema de salud y fue reasignado en su trabajo a "*tareas no operativas*", sección en la que se desempeña en la actualidad. Obtuvo el alta médica en 2025. Esta situación provocó gastos médicos extraordinarios en medicación, prácticas médicas, traslados periódicos a la ciudad de Viedma para consultas, etc, sumado a la baja cobertura de la obra social.

Entiende que su activo corriente es insuficiente para afrontar el pasivo que atraviesa y que el origen de estos créditos tomados en los últimos dos años fueron motivo del estado de necesidad en que se encontraba. Sus bajos ingresos y los descuentos que operaban en su caja de ahorro le hicieron imposible cumplir con todas sus obligaciones financieras.

Agrega que a medida que fue solicitando los créditos, fue cayendo en incumplimientos de pago que pudo ver reflejados en el BCRA y en el VERAZ. Que las entidades crediticias que le fueron prestando dinero lo hacían con conocimiento de que se encontraba en estado de necesidad.

Indica que por su falta de experiencia en educación financiera ha tomado créditos de consumo altamente usurarios, motivado por técnicas de marketing por parte de las acreedoras, sumamente engañosas.

Expresa que se encuentra en una situación de extrema vulnerabilidad económica, ya que prácticamente no percibe ingresos y que debe asistir a su familia afrontando los gastos mensuales fijos relevantes —alquiler, servicios, telefonía e insumos básicos—. Afirmo que su endeudamiento no obedeció a conductas irresponsables, sino al intento de sostener condiciones mínimas de subsistencia.

Detalla sus acreedores y el cumplimiento de los requisitos del art 11 LCQ e indica que no encuentra otra vía judicial idónea, finalmente acompaña prueba, funda en derecho y solicita se haga lugar a lo peticionado.

III.- Marco normativo: Analizaré la petición para dar respuesta al sobreendeudamiento de una persona consumidora, ello considerando que existe un vacío legal, ya que este tipo de problemáticas carecen de un marco normativo

específico.

Tal cometido exige interpretar el ordenamiento positivo como un todo armónico y coherente (art. 2 CCyC), en busca del equilibrio entre los principios y reglas involucrados para dar solución al conflicto.

Convergen aquí la finalidad del procedimiento concursal -tutela del crédito y reorganización ordenada del pasivo-, con la protección del consumidor sobreendeudado (art. 42 CN).

El derecho concursal, es un derecho de excepción, la LCQ comienza por establecer los presupuestos (art. 1 y 2 L.C.).

Preliminarmente, debe señalarse que estamos ante un pedido de quiebra de una persona física que resulta ser un consumidor sobreendeudado, esto es una problemática relativamente nueva en la realidad jurídica que no tiene un marco normativo específico.

En relación al presupuesto objetivo, es decir si ha demostrado el estado de cesación de pagos (art. 1). El "sobreendeudamiento" se presenta como una especie del género insolvencia o cesación de pagos y "consiste en la manifiesta imposibilidad para el consumidor de buena fe de hacer frente al conjunto de deudas exigibles" (Cf. Lorenzetti, Ricardo L., Consumidores, 2ª ed., Rubinzal-Culzoni, Buenos Aires-Santa Fe, p. 76).

Puede decirse que este sobreendeudamiento consiste en el estado de impotencia patrimonial que impide a la persona humana – al asalariado, jubilado, cuentapropista- hacer frente a sus obligaciones exigibles con medios regulares comunes. Cuando el endeudamiento es con el sistema financiero, el mismo se materializa en la imposibilidad para atender gastos cotidianos personales o del grupo familiar y afectivo con lo que reste de los ingresos, deducidas las sumas de dinero pactadas con acreedores financieros.

Ante este desequilibrio, se configura el presupuesto objetivo. Entiendo por ello, y reitero, que el supuesto de la persona humana sobreendeudada debe ser atendido por la ley concursal.

En este punto, la doctrina es unánime en la imperiosa necesidad de una reforma que se oriente en una *"faz preventiva en la legislación común: vinculada al deber de información y la veracidad publicitaria financiera; a la prohibición de prácticas abusivas y la responsabilidad subsiguiente de los proveedores de créditos; al derecho del consumidor a desistir del contrato de crédito; a la renegociación como herramienta correctiva del sobreendeudamiento; a la implementación de seguros obligatorios por*

parte de las entidades de crédito; a la creación de un registro de consumidores financieros y una eventual autorización de este organismo para poder consumir de acuerdo a las capacidad de consumo de cada sujeto; al incremento de control estatal en la concesión y en el consumo financiero y en una faz curativa: ampliación de mínimos embargables; posibilidad judicial de reorganizar el pasivo del consumidor sobreendeudado (v. gr. otorgar plazos de gracia; quitas; planes de pagos; etc.); implementación adecuada y eficaz de los tribunales arbitrales previstos en la legislación consumeril; reforma de la legislación concursal ó sanción de una legislación especial para consumidores sobreendeudados; instancias de mediación previa" (Di Lella, Nicolás J. Pequeños Concursos y Quiebras Actualidad acerca del Sobreendeudamiento de los Consumidores, Manual de Concursos y Quiebras (Ley 24.522) - Tomo II)

Tengo presente a fin de la prosecución de éste trámite precedentes de en Cámara de Apelaciones como "López Omar" (se 11/12/25), "Beloso" (Se 19/11/25) y procesos de similares características.

IV.- Examen de los presupuestos concursales: 1) Presupuesto subjetivo: A los fines de analizar el cumplimiento de los requisitos, tengo presente que el art. 2 LCQ establece que pueden ser declarados en quiebra las personas humanas y jurídicas- salvo los excluidos por la ley-, por lo tanto el **Sr. Jeremías Jesús San Martín Ibáñez** en tanto consumidor, se encuentra habilitado para solicitar su propia quiebra. Encontrándose cumplido el elemento subjetivo.

2) Presupuesto objetivo: el peticionante manifiesta que la cesación de pagos se generó aproximadamente a mediados de 2025 y que su salario bruto es de \$1.408.033,50.-

Que luego de los descuentos por recibos de haberes -cargas sociales, cuotas de créditos, cuotas de socio de mutuales y cooperativas, etc.- sumado a los débitos automáticos en su caja de ahorros, sólo percibe un monto de \$0,22.- Sin poder contar con dinero líquido.

Agrega que las sumas mensuales de la totalidad de las cuotas de los préstamos que afronta ascienden aproximadamente al \$1.900.000 y el pasivo aproximado que registra es de \$15.348.382,94.-

Respecto al presupuesto objetivo en el art. 1 de la LCQ -el estado de cesación de pagos- tengo presente que el sobreendeudamiento, especie dentro de la insolvencia, consiste en el estado de impotencia patrimonial que impide a la persona humana el hacer frente a sus obligaciones exigibles con medios regulares comunes.

Cuando ese endeudamiento es con el sistema financiero, el mismo se refleja en la imposibilidad de atender gastos propios de la vida cotidiana con el remanente de los ingresos luego de las deducciones previamente pactadas con acreedores- en su mayoría financieros. Dado este desequilibrio, es innegable la existencia del presupuesto objetivo.

En este caso, ha quedado debidamente acreditado con los recibos de sueldo acompañados. En los cuales surge la siguiente percepción: diciembre 2025 \$126.110,05.-, enero \$ 126.926,60.-, febrero \$206.739,25.-, marzo \$195.461,02.-, abril \$65.584,94 y mayo 2026 en el percibió \$0,22.-, a raíz de los descuentos efectuados por los distintos créditos. Nótese que en el recibo de mayo correspondía un haber bruto de \$1.408.033,50.- efectuados los descuentos percibió un 0,000016% de su salario, sumas insuficientes para mantener un nivel de vida bajo estándares mínimos de subsistencia.

3) Requisitos de la petición de quiebra: En cumplimiento de los recaudos del art. 11 LCQ, por remisión del art. 86, primer párrafo LCQ corresponde analizar el escrito de presentación y documentación acompañada. De la misma se desprende:

a) inc 1: El peticionante manifiesta no realizar actividad comercial ni encontrarse inscripto como comerciante. Su carácter de empleado policial se acreditó con la documental

b) Inc. 2: Denuncia que las causas concretas de su situación patrimonial radican en el sobreendeudamiento financiero y la cadena de descuentos sobre haberes, identificando como época de inicio de la cesación de pagos a mediados de 2025.

c) Inc. 3: Denuncia que su patrimonio se encuentra integrado por el salario que percibe, que no posee muebles no registrables, ni registrables, sino que alquila y su familia está compuesta por esposa y la hija de su esposa.

d) Incs. 4 y 6: Por su condición de empleado público, no se encuentra obligado ni acredita haber llevado libros de comercio ni registros contables.

e) inc 5: presenta nómina de acreedores NALDO LOMBARDI S.A; CUOTITAS S.A; MUTUAL DEL AGRO, LA INDUSTRIA Y EL COMERCIO DE SANTA FE;

NARANJA DIGITAL COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.U; BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A; COOPERATIVA FARO LTDA; BARSATEX S.A; RECUPERO DE ACTIVOS FIDEICOMISO FINANCIERO; ASOCIACION MUTUAL CELESOL DE SERVICIOS INTEGRALES Y EDUCATIVOS; BANCO DE SERVICIOS FINANCIEROS CARREFOUR S.A.U; CREDIT NOW S.A; UNION PROVINCIAL ASOCIACION MUTUAL (UPAM); BANCO PATAGONIA S.A; ASOCIACION MUTUAL VALLE INFERIOR (AMVI); MUTUAL DEL PERSONAL DE LA POLICIA DE RIO NEGRO (MUPOL); MUTUAL REGION SUR (MURESUR);

Desconoce a su vez, la existencia de procesos judiciales iniciados en su contra.

f) inc 7) Declara bajo juramento que a la fecha jamás ha peticionado Concurso o Quiebra.-

g) inc 8 declara que no tiene empleados en relación de dependencia

V.- Efectos de la quiebra a la luz del bloque de constitucionalidad: Los efectos de la declaración de quiebra de una persona humana implica una limitación extraordinaria de sus derechos con el objeto de mantener incólume el patrimonio de los acreedores.

Esta finalidad indiscutible cuando se trata de proteger a la masa de acreedores frente a la insolvencia de una empresa o de una persona humana que ejerce el comercio, debe ser interpretada a la luz de la normativa constitucional/convencional cuando quien se encuentra en estado de cesación de pagos es un trabajador asalariado o una persona que percibe un ingreso fijo.

Entonces, tratándose de la quiebra de un consumidor, los efectos personales del art. 88 LCQ deben interpretarse a la luz del bloque de constitucionalidad (art. 14 bis, 17, 75 inc. 22), conforme se analizará al resolverse sobre las medidas cautelares ante el desapoderamiento como efecto de esta declaración de quiebra, en los términos de los art. 106, 107 y 108 de la Ley

Por lo expuesto y normas legales citadas;

RESUELVO:

I.- Declarar la quiebra de **Jeremías Jesús San Martín Ibañez DNI 42.652.550., CUIT 20- 42652550-0** con domicilio real sito en calle Jujuy 1862, Dpto. 2, de la ciudad

de General Roca, Provincia de Río Negro, en los términos del art. 88 de la LCQ.-

II.- Imponer al presente el trámite de Pequeño Concurso, conforme a las previsiones del art. 288 y con el régimen aplicable del art. 289 de la ley citada.-

III.- Pasen las actuaciones a OTICCA a los fines que se realicen las siguientes diligencias:

a) Ordenar la anotación de la presente en el Registro de Juicios Universales.

b) Con intervención del Consejo Profesional de Ciencias Económicas se proceda a realizar el sorteo del Síndico/a que intervendrá en los presentes en el marco de la LCQ quien deberá aceptar el cargo dentro del tercer día de notificado, bajo apercibimiento de remoción.-

Asimismo, deberá fijar domicilio físico y/o electrónico, horarios y todo lo concerniente a las peticiones de verificación de créditos (lo que deberá ser transcripto en el edicto a publicarse).

Una vez, aceptado el cargo por el Síndico/a sorteado se determinarán las fechas de los pedidos de verificación de crédito y títulos pertinentes; informe individual y general.-

IV.- Dispuestas las fechas, ordénese la publicación de edictos durante cinco (5) día en el Boletín Oficial y página web del Poder Judicial, debiendo realizarse dentro de los 5 (cinco) días de haber aceptado la sindicatura el cargo y denunciado domicilio para la presentación de la documentación para verificación.

Hágase saber a profesionales que la confección del edicto a publicar en el sitio web del Poder Judicial será a su exclusivo cargo, debiendo acompañarlo a confornte en el sistema Puma, los mismos serán gratuitos según Ley Provincial nro. 5736 y que por este motivo no deben ser remitidos por mail al Boletín Oficial, sino que éste los descargará automáticamente.

La persona interesada se informará de la fecha y nro. del Boletín Oficial en que se publicó a través de la sección EDICTOS de la web del Poder Judicial (<https://servicios-publico.jusrionegro.gov.ar/servicios2/web/index.php?=expedientes/edicto-web/vigentes>).

V.- Intímese al fallido a fin de que dentro de 24 hs de notificado ponga a disposición del síndico toda la documentación que no se haya acompañado relativa a los créditos y ratifique domicilio procesal.

VII.- Intímese a los terceros que tengan bienes del fallido en su poder a ponerlos a disposición del síndico en el término de CINCO días. Asimismo se le previene de la

prohibición de hacer pagos a la fallida, bajo apercibimiento de considerar los mismos ineficaces (art. 88 inc. 5to. de la LCQ).

VIII.- Declárase la inhibición general de bienes de la fallida a cuyo efecto líbrense oficios a los Registros de Propiedad Inmueble y Automotor.

Asimismo, deberán librarse oficios a fin de que dichos registros informen a existencia de bienes registrables a nombre del fallido. Concédase facultades al síndico para su diligenciamiento (art. 177).

Con relación al oficio al RPI hágase saber que deberá diligenciarlo mediante cédula al domicilio constituido [mov. Puma: "notificación"- intervinientes: tildar la opción: Organismo / Entidad -Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble RN], con adjunción del oficio correspondiente.

El informe respectivo será publicado sin providencia.

IX- Líbrese oficio ley 22.172 al Banco Central de la República Argentina haciéndole saber el decreto de quiebra a fin de que este comunique el estado de falencia a todas las entidades bancarias del país, las que deberán trabar embargo sobre todas las sumas de dinero y otros valores que se encuentren depositados a la orden del fallido, **con excepción de la cuenta destinada al cobro de sus haberes.**

Las sumas retenidas deberán ser transferidas a la cuenta bancaria del expediente que se abrirá al efecto.

X.- Disponer la interdicción de salida del país del fallido, en los términos del art. 103 de la Ley de Quiebras y que cesará en forma automática el día de la presentación del informe general. Para su toma de razón, ofíciase a la Policía Federal y Provincial, Prefectura Naval Argentina, Dirección Nacional de Migraciones, Gendarmería Nacional.

XI.- Decretar la inhabilitación del fallido, la que cesará al año del decreto de quiebra (art. 236 LCQ.).

XII.- Disponer la interceptación de la correspondencia, limitada a lo estrictamente comercial/patrimonial del fallido la que deberá ser entregada directamente al síndico en su domicilio denunciado, **librándose a tal fin oficio al Correo Argentino, OCA y Andreani.**

XIII.- Suspéndase toda ejecución forzada sobre los bienes de la fallida.

XIV.- Suspensión de ejecuciones y fuero de atracción: Comuníquese la

presente quiebra, a los fines previstos por el art. 132 de la Ley citada, y requiérase la remisión de las causas de contenido patrimonial contra el deudor y dispónese la radicación ante esta Unidad Jurisdiccional de todos los juicios de contenido patrimonial deducidos contra él, con las excepciones del art. 21 LCQ, de conformidad a lo dispuesto en los arts. 132 y 133 LCQ.

A tales fines, comuníquese a las OTICCA, OTIL de todas las circunscripciones de esta Provincia y al Juzgado Federal de esta ciudad.

También se deberá consignar nombre y domicilio del síndico.

Respecto de los oficios a las Oficinas Judiciales, líbrese oficio bus PJRN. Acompañese los mismos a confronte con el "tipo de oficio" [Organismo PJRN] y Organismos correspondientes [Oficinas judiciales], debiendo abstenerse de librar los mismos a las Unidades Jurisdiccionales y Cámaras.

XV.- Líbrese oficio Bus al Banco Patagonia S.A. [tipo de oficio: Organismos Externos; Institución de destino: Banco Patagonia; Organismo: Oficios Judiciales], a fin de que proceda:

- 1) a la **apertura de una cuenta judicial** en pesos como perteneciente a este proceso y a la orden de esta Unidad Jurisdiccional;
- 2) a informar en el expediente número de cuenta y de CBU.

Encontrándose los profesionales autorizados para su suscripción utilice el tipo de mov. "oficio sin confronte".

Hágase saber que los informes serán publicados sin providencia, vinculándose la cuenta en la pestaña correspondiente.

XVI.-Desapoderamiento de bienes- Medidas cautelares: Dispónese la **suspensión de todos los pagos mediante descuento sobre los haberes** del Sr **Jeremías Jesús San Martín Ibañez DNI 42.652.550**, por concepto distinto de los descuentos legales obligatorios La medida alcanza, en particular, a las cuotas de tarjetas de crédito, préstamos personales, cesiones de haberes, descuentos por código por convenios mutuales o cooperativos y similares.

Medida que deberá cumplirse en el término de 5 días de notificado y bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 370 del CPCC.

Asimismo, ordénese al Departamento de Liquidaciones de la Provincia de Río Negro a fin de que retenga y haga efectivo el **embargo en el porcentaje de lo dispuesto por el Decreto Ley 484/87 sobre el total de los haberes, retención que se mantendrá hasta el cese de la inhabilitación, conforme el art. 236 LCQ.**

Acredítese su cumplimiento en el plazo de cinco (5) días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 370 del C.P.C.C.

Los fondos deberán ser depositados y/o transferidos a la cuenta de autos del Banco Patagonia, sucursal local, y a la orden del Tribunal. Debiendo incluir en la diligencia el Nro. de CBU de la cuenta de autos, a los fines de facilitar su transferencia electrónica.

Notifíquese la presente mediante cédula y a cargo de la parte, en el domicilio electrónico de la Fiscalía de Estado- y ofíciase al área de sueldos de la repartición correspondiente. Hágase saber al organismo que podrá cursar su respuesta al correo oficial de Oticca (oticaroca@jusrionegro.gov.ar).

XVII- A la medida cautelar sobre la cuenta bancaria, oportunamente, de corresponder. Acredite previamente los acreedores que tienen débito automático sobre la misma.

XVIII.- Cargas procesales a cargo de la asistencia letrada: Hágase saber que estarán a cargo de la letrada del fallido la totalidad de los despachos ordenados en la presente (cédulas y oficios respectivos), encomendando el diligenciamiento de los mismos con la premura que el caso requiere, y bajo apercibimiento de hacerla responsable por la demora que pueda ocasionarse en el trámite.

En todos los oficios a librar deberá dejar constancia que atento el tipo de proceso se encuentran exento de aranceles.

Deberá librar cédula y/o cédula ley al domicilio de los acreedores denunciados en el pedido de quiebra, lo que deberá ser controlado por Sindicatura actuante.

Para el caso de librar cédulas ley, deberá acompañarla/s a confornte con el "tipo de oficio", "institución de destino" y "Organismo" correspondiente, en cuyo caso deberá consultarlo en forma previa con el Poder Judicial pertinente.

XVI.- Cargas procesales a cargo de la asistencia letrada: Hágase saber que estarán a cargo del letrado del fallido la totalidad de los despachos ordenados en la presente (cédulas y oficios respectivos), encomendando el diligenciamiento de los mismos con la premura que el caso requiere, y bajo apercibimiento de hacerla responsable por la demora que pueda ocasionarse en el trámite.

En todos los oficios a librar deberá dejar constancia que atento el tipo de proceso se encuentran exento de aranceles.

Deberá librar cédula y/o cédula ley al domicilio de los acreedores denunciados en el pedido de quiebra, lo que deberá ser controlado por Sindicatura

actuante.

Para el caso de librar cédulas ley, deberá acompañarla/s a confronte con el "tipo de oficio", "institución de destino" y "Organismo" correspondiente, en cuyo caso deberá consultarlo en forma previa con el Poder Judicial pertinente.

Regístrese y notifíquese.- TODO LO QUE ASÍ RESUELVO.-

Agustina Naffa

Jueza